

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

3709 Orden de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, mediante el procedimiento de urgencia, a Ayuntamientos de la Región de Murcia, para la promoción de la actividad física y la salud en zonas despobladas (Red PAFER), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. BDNS (Identif.): 848241.

Preámbulo

Como consecuencia de la crisis desencadenada por la pandemia COVID-19, el sector del deporte ha sufrido muy directamente las consecuencias devastadoras de la emergencia sanitaria. Para tratar de ayudar a minimizar el impacto de la crisis económica y reactivar entre otros sectores, al deportivo, el Consejo Europeo del 21 de julio de 2020, acordó un paquete de medidas de enorme alcance, poniendo en marcha para ello un Instrumento Europeo de Recuperación («Next Generation EU»), que ha permitido a España movilizar un volumen de inversión sin precedentes.

El 7 de octubre de 2020 se aprobó el marco general del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España que traza la hoja de ruta para la modernización de la economía española y, posteriormente, se dictó el Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRTR), como un proyecto de país que requiere de la implicación de todos los agentes económicos y sociales, de todos los niveles de gobierno y del conjunto de los recursos de la administración pública.

El Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en adelante MRR) puesto en marcha por la Unión Europea para hacer frente a la crisis derivada de la pandemia del COVID-19, tiene su aplicación en el Estado español mediante el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España (PRTR) aprobado por el Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021 (BOE 30.04.2021) para la ejecución del MRR.

Las medidas que recoge el Plan cumplen con los seis pilares establecidos por el Reglamento del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y se articulan alrededor de cuatro ejes transversales, la transición ecológica, la transformación digital, la cohesión social y territorial y la igualdad de género, plenamente alineados con la Agenda 2030 y los objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas, así como con las recomendaciones específicas hechas a España por parte de la Unión Europea en los años 2019 y 2020, que tienen como objetivo avanzar hacia una España Verde, Digital, sin brechas de género, cohesionada e inclusiva. Estos cuatro ejes de trabajo se desarrollan a través de diez políticas palanca, que

integran 31 componentes. La palanca IX, "Impulso de la industria de la cultura y el deporte", contiene el componente 26, "Plan de Fomento del Sector Deporte".

El componente 26 está organizado en torno a 6 grandes ejes convertidos en sus reformas e inversiones principales: R1, Nueva Ley del Deporte, R2, Ley de Profesiones del deporte, R3, Estrategia nacional del fomento del deporte contra el sedentarismo y la inactividad física, I1, Plan de digitalización del sector deporte, I2, Plan de transición ecológica de instalaciones deportivas, e I3, Plan social del sector deporte.

Por Resolución del 15 de febrero de 2024, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Deporte, de 26 de diciembre de 2023, por el que se autoriza la distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía con cargo al presupuesto del Consejo Superior de Deportes en el marco del componente 26 «Fomento del Sector Deporte», por un importe de 3.900.000,00 euros en el ejercicio presupuestario 2024, para la «Promoción de la actividad física y la salud en zonas despobladas. Red PAFER», en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

La Inversión C26.I02 «Plan de Transición Ecológica de Instalaciones Deportivas», cuenta con tres proyectos, siendo el proyecto C26.I2.P03 el relativo a esta orden y que se describe como "Incremento de los niveles de actividad física de la población rural, a través de la creación de una red coordinada de promotores de la actividad física en las zonas rurales (PAFER), encargados de la gestión y creación de los recursos y del diseño de programas básicos de promoción y activación de la actividad física, especialmente en las zonas más despobladas".

Teniendo en cuenta una de las finalidades del PRTR, la cohesión social y territorial, y la dificultad que supone la implantación del proyecto en función de la singularidad de cada Comunidad Autónoma, se establecen distintos criterios de reparto y se propone la distribución territorial de créditos relativos a la inversión C26.I02 del Componente 26 «Fomento del Sector del Deporte», del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, en relación con el CID número 373 y, en concreto, con el hito auxiliar «Creación de la Red de Promotores de la Actividad Física del Entorno Rural» y las metas o indicadores cuantitativos, siendo dos proyectos el número mínimo exigido para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

En el caso del proyecto «Promoción de la actividad física y la salud en zonas despobladas. Red PAFER», el hito auxiliar a conseguir es la creación de la propia Red PAFER, lo que se acreditará mediante la inscripción de las UAEFs (Unidades Activas de Ejercicio Físico) y otros programas en las páginas web de los municipios y de cada Comunidad Autónoma. A su vez, el Consejo Superior de Deportes aglutinará toda esta información en su propia página web, recogiendo y dejando constancia de forma centralizada de las actuaciones puestas en marcha.

A la Inversión C26.I02 «Plan de Transición Ecológica de Instalaciones Deportivas», se aplica la etiqueta 026bis (100% coeficiente climático). Esta medida tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre el objetivo medioambiental relacionado dada su naturaleza. No obstante, en cumplimiento con lo dispuesto en el PRTR, en el Reglamento (UE) 2021/241 de 12 de febrero

de 2021, por el que se establece el MRR, y en su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo», así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021 todas las actuaciones financiadas que se lleven a cabo en cumplimiento del presente decreto, deben de respetar el llamado «principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente» (principio DNSH por sus siglas en inglés, «Do Not Significant Harm»).

Igualmente, será de aplicación la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.

Las subvenciones reguladas por esta convocatoria no constituyen ayuda del Estado, porque los beneficiarios serán Administraciones Públicas, y a través de éstas la población general, sin que exista selectividad, debiendo establecerse mecanismos que aseguren que las medidas a desarrollar por los beneficiarios finales contribuyen al logro de los objetivos previstos y que aportan la información que, en su caso, fuera necesaria para determinar el valor de los indicadores.

Esta orden se ha elaborado conforme a los principios de buena regulación que establece el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Cumple con los principios de necesidad y eficacia en tanto es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los objetivos del PRTR.

La convocatoria es conforme con el principio de proporcionalidad, dado que no contiene restricciones de derechos ni impone obligaciones a su destinatario y contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, y asimismo se adecúa al principio de seguridad jurídica, en la medida en que la norma contribuye a reforzar dicho principio, pues es coherente con los planes y normativa vigente en materia de deportes, así como con la normativa nacional y autonómica en materia de subvenciones, esto es, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La norma cumple asimismo con el principio de transparencia, pues se han definido claramente el alcance y objetivo, y con el principio de eficiencia, dado que se contribuye a la gestión racional de los recursos públicos.

Finalmente, la tramitación de esta convocatoria se ajusta a lo establecido en los artículos 47 y 60 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como en el Capítulo II del Título III del Decreto-Ley 6/2021, de 2 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de la Administración Regional para la gestión de los fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación (Next Generation EU) para la Reactivación Económica y Social de la Región de Murcia.

La Constitución Española, en su artículo 43.3, establece como uno de los principios rectores de la política social y económica el fomento de la educación física y el deporte. Asimismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas, en virtud de lo establecido en el artículo 10.Uno.17 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia (Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio), las competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

En el ejercicio de la citada competencia, fue aprobada la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, donde se dispone que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia garantizará, en igualdad de condiciones y oportunidades, el acceso de todos los ciudadanos a la práctica de la actividad física y el deporte, por constituir actividades de interés general, de acuerdo con los principios generales de actuación recogidos en su artículo 3, entre los que se señala, en la letra d), la optimización y complementariedad de los recursos públicos y privados para garantizar la más amplia oferta deportiva, con especial atención a la coordinación de las actuaciones de las diferentes administraciones y entidades vinculadas al deporte; en la letra j), la implementación de una política deportiva de las administraciones públicas, basada en modelos de calidad y excelencia y que suponga un estímulo para la participación de instituciones y entidades con competencias en la materia, así como de la iniciativa privada; y en la letra r), la exigencia del cumplimiento de los requisitos de seguridad, formación y otras garantías, tanto en la construcción como en la apertura y funcionamiento de las instalaciones deportivas de uso público, así como el control higiénico-sanitario de estas.

Por su parte, en el apartado 4.e) del artículo 38 de la mencionada Ley 8/2015, se establece que "en el marco de los principios de cooperación y de colaboración entre administraciones públicas se formulará el instrumento de colaboración necesario para procurar la consecución de la viabilidad y el mantenimiento del uso deportivo de las instalaciones deportivas públicas existentes".

En el mismo marco normativo de la citada Ley de la Actividad Física y el Deporte, el artículo 10, apartado b), atribuye a los Ayuntamientos, entre otras competencias, "la construcción, ampliación y mejora de las instalaciones deportivas municipales, así como determinar su gestión y mantenimiento".

La despoblación de las zonas rurales es una tendencia que se ha convertido en un problema acuciante del conjunto del país, por lo que el desarrollo de oferta y servicios deportivos, uno de los objetivos de la presente inversión, puede ayudar a paliar los efectos negativos de dicha tendencia, mediante la mejora de la calidad de vida de las personas, con herramientas y soluciones segmentadas que contribuyan a facilitar, incentivar y mejorar su práctica deportiva y con la adecuación y mejora de los espacios deportivos en los que se realizan estas actividades.

Para ello, la presente convocatoria destinará las ayudas a los municipios con menos de 20.000 habitantes para mejorar y adecuar la señalización de los Itinerarios Urbanos Saludables y fomentar su uso con la implementación, a su vez, de actividades formativas de difusión para fomentar la participación en programas UAEFs y la organización de eventos públicos de actividad física, que se desarrollen en el propio circuito saludable.

Se pretende así mejorar esas infraestructuras deportivas, incrementar la actividad económica sostenible y el empleo en zonas rurales y con el siguiente objetivo específico: crear una red nacional coordinada de promotores de la actividad física en las zonas rurales (RED PAFER), dotada de estructuras y espacios deportivos/comunitarios locales que permitan atender eficientemente los diferentes programas.

De igual modo, la finalidad de estas ayudas es, además de contribuir a los objetivos descritos anteriormente, coadyuvar a la consolidación de estructuras y espacios que fomenten la igualdad, difusión y visibilidad, la formación y la accesibilidad.

Teniendo en cuenta que el artículo 10. Uno.16 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, atribuye como exclusiva a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia en materia de "Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio" y el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional en su artículo 8 establece que la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de deportes entre otras.

Para poner en práctica lo anteriormente expuesto, se dicta esta norma, que contiene las bases reguladoras que han de regir la concesión de subvenciones a Ayuntamientos de la Región de Murcia, para la promoción de la Actividad Física y la Salud en zonas despobladas (RED PAFER) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Con base en el artículo 13.1 del Decreto-ley 6/2021 de 2 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de la Administración Regional para la gestión de los fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación (Next Generation EU) para la Reactivación Económica y Social de la Región de Murcia, se tramitan conjuntamente las bases y la convocatoria por ser necesario para poder cumplir con los plazos establecidos en la Resolución del 15 de febrero de 2024, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Deporte, de 26 de diciembre de 2023, siendo el plazo límite de ejecución y justificación el 31 de diciembre de 2025 sin posibilidad de ampliación, recomendando el recurso a fórmulas que reduzcan los plazos de tramitación administrativa de los expedientes y la simplificación en cuanto al número de entidades beneficiarias, teniendo en cuenta que, de la no ejecución de la actuación financiada o la no debida justificación documental de su ejecución, se derivará el reintegro de los fondos distribuidos, más los correspondientes intereses de demora, siendo asimismo de aplicación el art. 13.2 del ya mencionado Decreto-ley 6/2021 de 2 de septiembre.

El Plan Estratégico de Subvenciones correspondiente al ejercicio 2025, aprobado mediante Orden de fecha 18 de febrero, de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud, y Deportes y su posterior Adenda III de 9 de mayo de 2025 una línea de subvención, "A Ayuntamientos de la Región de Murcia, para la promoción de la actividad física y la salud en zonas despobladas (RED PAFER), PRTR", cuyo objetivo es colaborar con los Ayuntamientos de la Región de menos de 20.000 habitantes, ayudando al incremento de los niveles de actividad física de la población rural, a través de la creación de una red coordinada de promotores de la actividad física en las zonas rurales (PAFER), dentro del Plan de digitalización del sector de deporte del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

A este efecto, en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2025 se ha incluido el proyecto de gasto 53458 "A Aytos. Menos 20.000 hab. Adecua. Re. PAFER", que se concreta en la presente Orden de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, por la que se convocan subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a Ayuntamientos de la Región de Murcia, para la promoción de la actividad física y la salud en zonas despobladas (Red Pafer), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General competente en materia de deportes y de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dispongo:

Artículo 1.- Bases reguladoras.

Aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, mediante el procedimiento de urgencia, a Ayuntamientos de la Región de Murcia, para la promoción de la actividad física y la salud en zona despobladas (RED PAFER), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, según lo establecido en la Resolución del 15 de febrero de 2024, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Deporte, de 26 de diciembre de 2023, y que figuran como Anexo I a esta Orden.

Artículo 2.- Avocación.

Avocar la competencia delegada en el titular de la Secretaría General respecto a la aprobación de la convocatoria y la fase de autorización del gasto que la misma comporta, conforme a lo establecido en el Dispongo Primero apartado C) y Dispongo octavo de la Orden de 29 de septiembre de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería.

Artículo 3.- Autorización del gasto.

Autorizar el gasto que comporta la citada convocatoria de subvenciones, por importe de sesenta y cinco mil doscientos siete euros con sesenta y seis céntimos (65.207,66 €), con cargo a la partida presupuestaria 19.03.00.457A.764.60, proyecto de gasto 53458, subproyecto 053458250301, del vigente presupuesto.

Artículo 4.- Convocatoria.

Aprobar la convocatoria correspondiente al año 2025, de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, mediante el procedimiento de urgencia, a Ayuntamientos de la Región de Murcia, para la promoción de la actividad física y la salud en zona despobladas (RED PAFER), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, convocatoria que figura como Anexo II a esta Orden.

Artículo 5.- Actuaciones subvencionables.

Tendrán la consideración de actuaciones subvencionables las que consistan en la adecuación y mejoras de estructuras y espacios deportivo/comunitarios locales para la implementación de los programas de ejercicio y actividad física en entornos rurales. La tipología de las actuaciones de implementación abarcará aquellas directamente relacionadas con el desarrollo de las siguientes actuaciones:

a) Las relacionadas con la mejora y adecuación de la señalización de los Itinerarios Urbanos Saludables consistente en la adecuación o sustitución de carteles de inicio y fin del recorrido y de la señalización intermedia.

b) Creación de programas UAEFs e implementación de actividades formativas de difusión para fomentar la participación en dichos programas: charlas informativas relacionadas con el uso del Itinerario Urbano Saludable sobre los programas creados que, por ejemplo, podrían ser programas relacionados con el fomento de la participación conjunta de diferentes generaciones en actividades



físicas, programas dirigidos a actividades físicas para mujeres, programas dirigidos a escolares para el fomento de hábitos de vida saludable, programas específicos de actividad física para personas mayores, etc.

c) La organización, como mínimo, de dos eventos públicos de actividad física, que se desarrollen en el propio circuito saludable, relacionados con los programas UAEFs implementados.

Artículo 6.- Entrada en vigor.

La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 21 de julio de 2025.—La Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, Carmen María Conesa Nieto.

Anexo I

Bases reguladoras

- BASE PRIMERA.- Objeto y finalidad
- BASE SEGUNDA.- Ámbito de aplicación
- BASE TERCERA.- Financiación
- BASE CUARTA.- Régimen de concesión
- BASE QUINTA.- Beneficiarios y requisitos
- BASE SEXTA.- Gastos subvencionables
- BASE SÉPTIMA.- Cuantía de la subvención.
- BASE OCTAVA.- Publicidad e información.
- BASE NOVENA.- Solicitudes: plazo de presentación, lugar y documentación.
- BASE DÉCIMA.- Subsanación de solicitudes.
- BASE UNDÉCIMA.- Procedimiento de concesión y publicidad
- BASE DUODÉCIMA.- Criterios de valoración
- BASE DECIMOTERCERA.- Determinación del importe de la subvención.
- BASE DECIMOCUARTA.- Órganos competentes para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de la subvención.
- BASE DECIMOQUINTA.- Comisión de Evaluación
- BASE DECIMOSEXTA.- Instrucción del procedimiento
- BASE DECIMOSEPTIMA.- Contenido y plazo en que será notificada la resolución
- BASE DECIMOCTAVA.- Notificación.
- BASE DECIMONOVENA.- Alteración de las condiciones de la subvención.
- BASE VIGÉSIMA.- Incompatibilidad con otras ayudas o subvenciones.
- BASE VIGÉSIMA PRIMERA.- Obligaciones de los beneficiarios
- BASE VIGÉSIMA SEGUNDA.- Canales de comunicación del fraude
- BASE VIGÉSIMA TERCERA.- Pago de la subvención y garantías.
- BASE VIGÉSIMA CUARTA.- Subcontratación del proyecto o actividad
- BASE VIGÉSIMA QUINTA.- Plazo de ejecución de la inversión y justificación de la subvención.
- BASE VIGÉSIMA SEXTA.- Reintegro.
- BASE VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Criterios de graduación de incumplimientos.
- BASE VIGÉSIMA OCTAVA.- Régimen sancionador.
- BASE VIGÉSIMA NOVENA.- Datos de carácter personal.
- BASE TRIGÉSIMA.- Régimen Jurídico.

Anexo I

Bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, mediante el procedimiento de urgencia, a Ayuntamientos de la Región de Murcia, para la promoción de la actividad física y la salud en zona despobladas (Red PAFER), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Base primera.- Objeto y finalidad.

1.- Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas reguladoras de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, mediante el procedimiento de urgencia, a Ayuntamientos de la Región de Murcia de menos de 20.000 habitantes (Fuente: INEbase. Población del Padrón Continuo por Unidad Poblacional en referencia a la última publicación anterior a la convocatoria), para mejorar y adecuar la señalización de los Itinerarios Urbanos Saludables, y fomentar su uso con la implementación, a su vez, de actividades formativas de difusión para fomentar la participación en programas UAEFs y la organización de eventos públicos de actividad física, que se desarrollen en el propio circuito saludable.

2.- La finalidad de las ayudas es colaborar con los Ayuntamientos de la Región, ayudando al incremento de los niveles de actividad física de la población rural, a través de la creación de una red coordinada de promotores de la actividad física en las zonas rurales (PAFER), encargados de la gestión y creación de los recursos y del diseño de programas básicos de promoción y activación de la actividad física, especialmente en las zonas más despobladas, según la Línea de subvención "A Ayuntamientos de la Región de Murcia, para la promoción de la actividad física y la salud en zonas despobladas (RED PAFER), PRTR" aprobada por Adenda III de la Orden 18 de febrero de 2025, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones correspondiente al ejercicio 2025.

Base segunda.- Ámbito de aplicación.

Las actuaciones financiables tendrán que realizarse necesariamente en Itinerarios Urbanos Saludables que se encuentren en funcionamiento en los Ayuntamientos de la Región de Murcia con menos de 20.000 habitantes (Fuente: INEbase. Población del Padrón Continuo por Unidad Poblacional en referencia a la última publicación anterior a la convocatoria).

Base tercera.- Financiación.

1.- Por Resolución del 15 de febrero de 2024, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Deporte, de 26 de diciembre de 2023, por el que se autoriza la distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía con cargo al presupuesto del Consejo Superior de Deportes en el marco del componente 26 «Fomento del Sector Deporte», por un importe de 3.900.000,00 euros en el ejercicio presupuestario 2024, para la «Promoción de la actividad física y la salud en zonas despobladas. Red PAFER», en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

2.- En el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Deporte de 26 de diciembre de 2023, corresponden a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la distribución de créditos relativos a la inversión C26.I02 del Componente 26 «Fomento del Sector del Deporte», sesenta y cinco mil doscientos siete euros con sesenta y seis céntimos de euro (65.207,66 €).

La Inversión C26.I02 «Plan de Transición Ecológica de Instalaciones Deportivas», cuenta con tres proyectos, siendo el proyecto C26.I2.P03 el relativo a esta convocatoria y que se describe como "Incremento de los niveles de actividad física de la población rural, a través de la creación de una red coordinada de promotores de la actividad física en las zonas rurales (PAFER), encargados de la gestión y creación de los recursos y del diseño de programas básicos de promoción y activación de la actividad física, especialmente en las zonas más despobladas".

Base cuarta.- Régimen de concesión.

La tramitación de estas ayudas se realizará mediante el procedimiento de urgencia establecido en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos, y mediante el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva establecido en el Capítulo I del Título I de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Base quinta.- Beneficiarios y requisitos.

1.- Podrán ser beneficiarios los Ayuntamientos de la Región de Murcia con menos de 20.000 habitantes (Fuente: INEbase. Población del Padrón Continuo por Unidad Poblacional en referencia a la última publicación anterior a la convocatoria) y con Itinerarios Urbanos Saludables que acrediten haber sido creados y estar en funcionamiento.

2.- Para obtener la condición de beneficiario de las ayudas deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Acreditar hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y sociales, en los términos del artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y del 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

c) Haber justificado suficientemente las ayudas recibidas con anterioridad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por este concepto, y no tener pendientes obligaciones de reintegro, salvo que estén suspendidas o garantizadas.

d) Asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 29 de diciembre de 2021 (BORM n.º 23, de 29 de enero de 2022) y al Código Ético del personal funcionario y alto cargo en la gestión de fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

e) Para dar cumplimiento a la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se realizará el análisis MINERVA y se firmarán las Declaraciones de Conflicto de Interés (DACI) por los decisores en la valoración de subvenciones/contratos. A través del siguiente enlace podrán acceder a la Guía de Aplicación MINERVA: [Guía Minerva](#).

Se requieren las DACI´s como requisito a aportar por los beneficiarios, contratistas y subcontratistas. Deben cumplimentar las DACI´s, además, los intervinientes en los procedimientos y el personal que redacte los documentos de licitación/bases y/o convocatorias.

En previsión de que pueda darse la situación recogida en el artículo 5.c de la Orden HFP/55/2023 (existencia de bandera negra en el procedimiento, por no existir información sobre el riesgo de conflicto de interés respecto al solicitante) el beneficiario deberá remitir información sobre su titularidad real.

Los requisitos de las letras a), b) y c) se acreditarán mediante la presentación de la Declaración responsable; el requisito de la letra d), mediante la presentación del correspondiente compromiso; y el requisito de la letra e), inicialmente mediante la presentación de Declaraciones de Conflicto de Interés (DACI) de aquellos intervinientes en los procedimientos y personal de los Ayuntamientos que redacten los documentos necesarios para la solicitud de la subvención y posteriormente, junto a la justificación de la subvención, mediante la presentación de este mismo DACI de todos los intervinientes en la redacción de documentos de licitaciones/bases y los contratistas y subcontratistas.

3.- Asimismo, en el Itinerario Urbano Saludable para el que se solicita subvención deberán encontrarse en funcionamiento a fecha de publicación de la convocatoria. Se acreditará mediante la presentación de un certificado de la Secretaría del Ayuntamiento.

4.- La presentación de la documentación se realizará a través de medios electrónicos, conforme lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo dirigida a la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, a través del procedimiento 4670 "Ayudas a Instalaciones Deportivas Red PAFER" de la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, <https://sede.carm.es>.

Base sexta.- Gastos subvencionables.

1.- Tendrán la consideración de gastos elegibles las inversiones realizadas que, de manera indubitada, estén relacionadas con la adecuación y mejoras de estructuras y espacios deportivo/comunitarios locales para la implementación de los programas de ejercicio y actividad física en entornos rurales, y se realicen dentro del plazo de ejecución establecido en la convocatoria, abarcando aquellos directamente relacionados con el desarrollo de las siguientes actuaciones:

a) Las inversiones relacionadas con la mejora y adecuación de la señalización de los Itinerarios Urbanos Saludables consistente en la adecuación o sustitución de carteles de inicio y fin del recorrido y de la señalización intermedia.

b) Creación de programas UAEFs e implementación de actividades formativas de difusión para fomentar la participación en dichos programas: charlas informativas relacionadas con el uso del Itinerario Urbano Saludable sobre los programas creados que, por ejemplo, podrían ser programas relacionados con el fomento de la participación conjunta de diferentes generaciones en actividades físicas, programas dirigidos a actividades físicas para mujeres, programas dirigidos a escolares para el fomento de hábitos de vida saludable, programas específicos de actividad física para personas mayores, etc.

c) La organización, como mínimo, de dos eventos públicos de actividad física, que se desarrollen en el propio circuito saludable, relacionados con los programas UAEFs implementados.

Para ser admitidos como gastos subvencionables, las actuaciones relacionadas con los apartados a), b) y c) deberán encontrarse debidamente contempladas y detalladas en el documento descriptivo a presentar junto a la solicitud.

En relación con la Red PAFER, el Componente 26 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia establece: "Estas tareas se realizarán mediante la contratación de servicios profesionales que permitan el desarrollo y puesta en funcionamiento de la misma. No conllevan la contratación de personal propio, ni costes salariales recurrentes".

2.- No serán gastos subvencionables:

a) Costes salariales recurrentes: salarios de empleados propios, pagos recurrentes a personal responsable de la supervisión y mantenimiento de la Red PAFER, remuneración de entrenadores o instructores contratados laboralmente o de forma recurrente para programas de actividad física.

b) Costes de mantenimiento rutinario: gastos relacionados con el mantenimiento periódico de instalaciones, como la limpieza o la sustitución de equipos de uso diario, reparaciones menores de equipos deportivos o instalaciones que forman parte de la gestión diaria.

c) Gastos relacionados con la gestión habitual de instalaciones: costes derivados de la operación diaria, como pagos de servicios básicos (agua, electricidad, internet), pagos a gestores o coordinadores permanentes encargados de la administración continua de las instalaciones, fuera de los objetivos específicos de la Red PAFER.

d) Las actuaciones en los espacios auxiliares singulares: aparcamientos, bar, restaurante, cafetería, zona administrativa (oficinas, salón de actos, aulas, etc.), almacenes de limpieza-basuras y zonas de servicios comerciales, o similares.

e) Los gastos detallados en el artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base séptima.- Cuantía de la subvención.

1.- Las subvenciones reguladas en la presente Orden se concederán con cargo al crédito consignado en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio correspondiente, en la cuantía que se establezca en la convocatoria.

2.- La concesión de las subvenciones estará condicionada a la aprobación de un mínimo de dos beneficiarios, en caso contrario, no se concederá ninguna subvención.

Base octava.- Publicidad e información.

1.- La Consejería competente en materia de deportes insertará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) el texto de la convocatoria, la información requerida para su publicación y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes, todo ello sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- Una vez insertada en la BDNS la documentación indicada anteriormente, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el extracto de la Convocatoria, pudiendo acceder a toda la documentación relativa a este procedimiento a través de la sede electrónica de la CARM (<https://sede.carm.es>) con el número asignado de procedimiento 4670 "Ayudas a Instalaciones Deportivas Red PAFER".

3.- Los beneficiarios de la ayuda deberá cumplir con las siguientes obligaciones en materia de publicidad e información:

a) Las relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, conforme con la normativa europea y nacional que resulte aplicable. En particular, de acuerdo con la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en las medidas de información y comunicación de las actuaciones que desarrollan las inversiones (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc.), se deberán incluir los siguientes logos:

1.º El emblema de la Unión Europea,

2.º Junto con el emblema de la Unión, se incluirá el texto «Financiado por la Unión Europea-Next Generation EU».

3.º Se tendrán en cuenta las normas gráficas y los colores normalizados establecidos en el anexo II del Reglamento de Ejecución 821/2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos. También se puede consultar la siguiente página web: <http://publications.europa.eu/code/es/es-5000100.htm> y descargar distintos ejemplos del emblema en:

https://europa.eu/european-union/about-eu/symbols/flag_es#download

b) Las establecidas en el artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre. En este sentido, toda referencia en cualquier medio de difusión sobre las inversiones aprobadas deberá incluir que han sido financiadas por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

c) Las establecidas en el artículo 16 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, incorporando de forma visible la imagen corporativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en toda la documentación que se derive del proyecto o actividad y en los medios utilizados para su publicidad, cualquiera que sea su formato.

d) Toda referencia en cualquier medio de difusión sobre las inversiones aprobadas deberá usar como medio de difusión el logo del Plan de Recuperación, disponible en el siguiente enlace <http://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.

e) Todos los carteles informativos deberán colocarse en un lugar bien visible y de acceso al público.

Base novena.- Solicitudes: plazo de presentación, lugar y documentación.

1- El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de la Orden de convocatoria.

2.- Para concurrir en la misma será necesario presentar por los interesados solicitud genérica, dirigida a la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, a cumplimentar según el procedimiento 4670 -Ayudas a Instalaciones Deportivas Red PAFER- de la Sede Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, <https://sede.carm.es>, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de solicitudes presentadas por cualquier otro medio se requerirá su subsanación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Sólo se admitirá una solicitud por Ayuntamiento, referida al Itinerario Urbano Saludable en funcionamiento para el que se solicita la subvención. En el supuesto de que algún Ayuntamiento presentara más de una solicitud, la presentada en último lugar dejará sin efecto las anteriores.

4.- A la solicitud genérica se acompañará la documentación que se establezca en la convocatoria.

Base décima.- Subsanación de solicitudes.

Si analizada la solicitud y demás documentación presentada, se observara que existen defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, el órgano competente para instruir el procedimiento requerirá a la entidad solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que, en el plazo de 5 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base undécima.- Procedimiento de concesión y publicidad.

1.- Las subvenciones se ajustarán, en todo caso, a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad, no discriminación y eficacia en el cumplimiento de los objetivos establecidos y eficiencia en la asignación de los recursos, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva regulado en los artículos 17 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, en función de los límites establecidos en el artículo 6 de la presente Orden y según los criterios de valoración del artículo 11.

2.- Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Portal de la Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo prescrito en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

3.- Los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la normativa sobre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

Base duodécima.- Criterios de valoración.

La cuantía de la subvención vendrá determinada por el importe del presupuesto especificado en la memoria de las actuaciones que se pretendan realizar, en el certificado de la Secretaría del Ayuntamiento, presentada junto con la solicitud y en función de lo establecido en la Base sexta de la presente Orden.

Para determinar el orden de puntuación de los municipios, la Comisión designada al efecto aplicará los criterios de valoración siguientes, en los términos establecidos en la convocatoria:

1.- Número de programas UAEFs implementados: se valorará con mayor puntuación un número mayor de programas implementados.

2.- Número de eventos incluidos en la actuación: se valorará con mayor puntuación un número mayor de eventos sobre el mínimo de dos, establecido por la convocatoria.

3.- Número de habitantes: se valorará con mayor puntuación un número menor de habitantes.

Base decimotercera.- Determinación del importe de la subvención.

Para determinar el importe de la subvención a otorgar y los Ayuntamientos que resultan beneficiarios, la Comisión designada al efecto realizará los siguientes cálculos:

a) Se ordenarán los Ayuntamientos de mayor a menor puntuación y, aplicando los límites establecidos en la Base sexta, en función del presupuesto de la memoria de la actuación presentada junto a la solicitud, se asignarán las cantidades hasta agotar el crédito correspondiente.

b) En caso de empate en puntuación entre los Ayuntamientos participantes, éstos se ordenarán por fecha de presentación en el registro de entrada de la Sede Electrónica de la CARM, y si persistiese el mismo, se ordenarán por hora de presentación.

c) Los Ayuntamientos que, de acuerdo a los criterios de valoración de la Base duodécima, hubiesen obtenido una puntuación inferior al último Ayuntamiento con cuya cantidad asignada se haya agotado el crédito disponible, pasarán a formar parte de una lista de reserva cuyo orden de prelación vendrá determinado por la puntuación que hubiesen alcanzado.

Esta lista tendrá efecto cuando, una vez efectuada la distribución prevista, existiera crédito disponible, en cuyo caso se procederá a distribuir dicho crédito entre los Ayuntamientos incluidos en la misma, empezando por el primer puesto y así sucesivamente, hasta asignar la totalidad del crédito establecido en la Base Séptima de la presente Orden, siempre sin sobrepasar el importe del presupuesto establecido en la Memoria presentada en la solicitud.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de 5 días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la presente orden.

En relación al párrafo anterior, cuando el importe de la subvención solicitada sea superior al crédito sobrante, se podrá instar al Ayuntamiento para que proceda a la reformulación de su solicitud, con la finalidad de ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, en el plazo máximo

de 5 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Base decimocuarta.- Órganos competentes para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de la subvención.

1.- La competencia para la ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá a la dirección general competente en materia de deportes, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2.- Para la evaluación de las solicitudes y documentación presentadas se constituirá una Comisión de Evaluación cuya composición, atribuciones y funcionamiento se determina en la Base decimoquinta de la presente orden.

3.- Las propuestas de resolución podrán ser parciales, siendo aprobadas sucesivas propuestas hasta que se agote el crédito presupuestario de cada convocatoria.

Base decimoquinta.- Comisión de Evaluación.

1.- Para la evaluación de las solicitudes y documentación presentadas se constituirá una Comisión de Evaluación que emitirá un informe según los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la Base duodécima en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada. A la vista de los expedientes y del informe de la Comisión de Evaluación, el órgano instructor formulará propuestas de resolución, debidamente motivadas, y las elevará al órgano competente para resolver.

2.- La Comisión de Evaluación estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidencia: Jefe/a de Servicio de Instalaciones Deportivas

- Secretaría: Funcionario/a de la dirección general competente en materia de deportes que designe su titular.

- Vocalías:

• Jefe/a de Sección de Instalaciones y Espacios Deportivos.

• El/la Técnico de Gestión del Servicio de Instalaciones Deportivas.

• El/la Técnico de Apoyo del Servicio de Instalaciones Deportivas.

• El/la Auxiliar Coordinador del Servicio de Instalaciones Deportivas.

Dichos miembros declararán que no concurren en ningún conflicto de interés que pueda comprometer su imparcialidad e independencia durante el ejercicio de sus funciones en el seno del procedimiento, y se comprometerán a poner en conocimiento del titular del órgano directivo del que dependan, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad a la firma de su declaración, y mientras dure el procedimiento de concesión, la comprobación de la justificación, el control o fiscalización de la ayuda o subvención y su reintegro, en su caso.

3.- Los miembros serán designados, mediante resolución del titular del órgano directivo competente en materia de deportes. La Comisión de Evaluación actuará colegiadamente y ajustará su funcionamiento a lo establecido en la Sección Tercera del Capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público Tendrá por cometido la elaboración de un informe, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y que se pronuncie sobre los extremos que deben recogerse en la propuesta de concesión.

Base decimosexta.- Instrucción del procedimiento.

1.- La tramitación de ayudas se realizará mediante el procedimiento de urgencia establecido en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos, que, en ningún caso, podrán ser ampliados.

2.- La competencia para la instrucción de los expedientes de subvención corresponderá a la dirección general competente en materia de deportes, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3.- El estudio y la evaluación de las solicitudes estará encomendado a la Comisión de Evaluación prevista en el Base decimoquinta que ajustará su funcionamiento a las normas contenidas en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

4.- La Comisión de Evaluación, estará integrada por los miembros que determina la Base decimoquinta y que serán designados mediante resolución de la dirección general competente en materia de deportes, valorará las solicitudes recibidas teniendo en cuenta los criterios que figuran en la Base duodécima de la presente Orden.

5.- Una vez evaluadas las solicitudes, dicha Comisión de evaluación deberá emitir informe al órgano instructor en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y que contendrá la relación de solicitantes y actuaciones para los que se propone la concesión de la subvención y la cuantía, así como la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención solicitada.

6.- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano evaluador, formulará la propuesta de Resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados, y se concederá un plazo de 5 días hábiles para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de Resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

7.-Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el órgano instructor formulará propuesta de Resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la denegación, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

8.- La propuesta de Resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de 5 días naturales desde la notificación de la propuesta de Resolución comuniquen su aceptación, con la advertencia de que en caso de no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la aceptación.

9.- La propuesta de resolución provisional y definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión, conforme al artículo 18.6 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Base decimoséptima.- Contenido y plazo en que será notificada la resolución.

1.- De conformidad con el artículo 10 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia, la resolución de concesión o denegación corresponde al titular de la Consejería Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, que resolverá la convocatoria, mediante Orden debidamente motivada en la que además de contener los solicitantes a los que se concede la subvención, incluirá la desestimación expresa de las restantes solicitudes que no hayan sido estimadas.

2.- El plazo máximo para resolver y notificar dicha Orden resolutoria será de tres meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

3.- Contra dicha Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4.- Se podrán dictar resoluciones parciales respecto a los beneficiarios que, habiendo presentado la documentación requerida, cumplan todos los requisitos necesarios para el pago de la subvención.

Base decimooctava.- Notificación.

Todos los actos derivados del procedimiento, incluida la resolución, serán notificados por medios electrónicos a través de la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú) del solicitante, de conformidad con lo establecido en la Orden de 28 de octubre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regulan los sistemas de notificación electrónica en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 263, de 12 de noviembre).

La notificación será practicada por el órgano competente para la instrucción del procedimiento, conforme a lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todos los actos administrativos integrantes del presente procedimiento de concurrencia competitiva serán objeto de publicación en la web <https://deportes.carm.es/>.

Asimismo, se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base decimonovena.- Alteración de las condiciones de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso las de la Base quinta, apartado 1, así como la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

Base vigésima.- Incompatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

1.- De acuerdo con el artículo 9 del Reglamento 241/2021, del Parlamento europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y con el artículo 7 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, Transformación y Resiliencia, las actuaciones podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.

2.- Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Base vigésima primera.- Obligaciones de los beneficiarios.

1.- Son obligaciones de los beneficiarios, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de las establecidas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, las siguientes:

a) Realizar la actividad que fundamentará la concesión de la subvención y presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

b) Adjudicar los contratos necesarios para la ejecución de la actividad respetando los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación, al amparo de lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, y demás normas de desarrollo que resulten de aplicación.

c) Hacerse cargo de los excesos, reformas y modificaciones derivados de la adjudicación y ejecución de la actividad.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. Al tratarse de un programa de ayuda desarrollado en el marco del MRR, los beneficiarios estarán sujetos a los controles llevados a cabo por los organismos europeos: Comisión Europea, Oficina de Lucha contra el Fraude, Tribunal de Cuentas Europeo y Fiscalía Europea.

e) Garantizar el respeto al principio de no causar daño significativo al medio ambiente (principio DNSH) y la metodología de seguimiento para la acción por el clima (100% coeficiente climático), conforme a lo que se prevé en el Plan de recuperación, transformación y resiliencia, en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y su normativa de desarrollo, y en particular en la Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de no causar daño significativo al medio ambiente (principio DNSH) en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de recuperación y resiliencia, y de acuerdo con lo requerido en la Decisión de ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de recuperación y resiliencia de España.

f) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

g) Cumplir con lo establecido en medidas de publicidad en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y en particular, incluir, en todo caso, en la promoción, publicidad e información de las actuaciones financiadas con cargo a este programa y en la documentación facilitada a los destinatarios últimos, la imagen institucional del Gobierno de España - Ministerio Cultura y Deporte, de la Unión Europea, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y lo establecido en el Base 7 de la presente Orden.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. La disponibilidad de los documentos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento (UE) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y en su caso a la normativa nacional o europea que adicionalmente regule esta materia.

i) Cumplir con la normativa europea y nacional que le resulte aplicable, y en particular, con las obligaciones que se derivan del cumplimiento del Reglamento del MRR, con la normativa reguladora de las Ayudas de Estado e igualmente con el resto de normativa europea y nacional aplicable, en especial, las medidas relativas a evitar fraude, corrupción, conflicto de intereses o doble financiación. En protección de los intereses financieros de la Unión deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, según lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR

j) Suministrar previo requerimiento de la dirección general competente en materia de deportes, en el plazo de quince días, la información que sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

k) Efectuar su aportación financiera para la ejecución de la citada actividad en todo aquello que exceda de la aportación de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes hasta completar el importe total de la misma.

l) Hacerse cargo de la gestión y futura explotación de la instalación, no asumiendo la Comunidad Autónoma responsabilidad económica alguna derivada de la gestión y explotación citadas al igual que de la conservación, vigilancia, limpieza y mantenimiento de la instalación.

m) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión.

n) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control

competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

ñ) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

o) Presentar las Fichas con datos censales y fotografías del Itinerario Urbano Saludable objeto de subvención, a través de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dirección <https://sede.carm.es> y el número de procedimiento 4114 Censo de Instalaciones Deportivas de la Región de Murcia, a efectos del registro y/o actualización de sus datos en la aplicación del Censo de Instalaciones Deportivas de la Región de Murcia por parte de la dirección general competente en materia de Deportes.

p) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, los beneficiarios aceptan otorgar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el derecho de uso preferente sobre la instalación deportiva subvencionada para la realización de actividades.

Base vigésima segunda. Canales de comunicación del fraude

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con las actuaciones financiadas en el marco del presente decreto, podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección: snca@igae.hacienda.gob.es.

Base vigésima tercera.- Pago de la subvención y garantías.

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 y en la letra a) del apartado 2 del artículo 16 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dada la naturaleza de las subvenciones, el pago de las mismas se realizará de forma anticipada con carácter previo a la justificación de la actividad subvencionada, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, dicho pago se tramitará tras la firma de la Orden de concesión.

2.- El pago se efectuará a la cuenta bancaria que figure en la solicitud, que coincidirá con el original del certificado bancario (IBAN).

3.- La entidad beneficiaria está exenta de constituir garantía en aplicación del artículo 16.2, letra a), de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia.

Base vigésima cuarta.- Subcontratación del proyecto o actividad.

1.- La actividad subvencionada podrá ser objeto de subcontratación, debiendo notificarse a la Consejería competente en materia de deportes el nombre o razón social de la empresa subcontratada y el objeto de la subcontrata de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

2.- El beneficiario podrá subcontratar hasta el 100% de la actividad subvencionada.

Base vigésima quinta.- Plazo de ejecución de la inversión y justificación de la subvención.

1.- El plazo para ejecutar las actuaciones y justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos será fijado

en la correspondiente convocatoria sin que, en ningún caso, exista la posibilidad de ampliación.

2.- Se podrán considerar financiables los gastos realizados desde el 1 de febrero de 2020, de conformidad con el artículo 17 "Subvencionalidad" del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia siempre que cumplan los requisitos y obligaciones impuestos por el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Deporte, de 26 de diciembre de 2023, y en la normativa aplicable al PRTR, y siempre que no se incurra en supuestos de doble financiación de los mismos gastos.

3.- Para justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos deberá aportar, ante la dirección general competente en materia de Deportes, la cuenta justificativa regulada en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, firmada por el/la Alcalde/sa, y contendrá, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que resulte pertinente, la siguiente información, a través del procedimiento 4670 "Ayudas a Instalaciones Deportivas Red PAFER" de la sede electrónica de la CARM:

a) Una memoria explicativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, incluyendo:

- Una descripción detallada de las actuaciones llevadas a cabo, fotografías de las actuaciones realizadas en el Itinerario Urbano Saludable de sustitución o adecuación de la señalización y fotografías realizadas durante la realización de la actividad formativa y los eventos programados.

- Los programas de actividad física beneficiosa para la salud (AFBS) implementados en las Unidades Activas de Ejercicio Físico (UAEFs) o su denominación equivalente y/o de otros programas de actividad física relacionados con entornos saludables, rutas o circuitos saludables subvencionados, y su contribución al logro de los objetivos previstos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

c) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

e) Contribución al logro del hito auxiliar que se acreditará mediante la inscripción de las UAEFs y otros programas en las páginas web de los municipios beneficiarios. Una vez acreditada, dicha inscripción será realizada igualmente en la WEB <https://deportes.carm.es/web/deportes/instalaciones>.

f) Declaraciones de Conflicto de Interés (DACI) de aquellos intervinientes en la redacción de documentos de licitaciones/bases y los contratistas y subcontratistas.

g) Declaraciones sobre el cumplimiento del principio de no perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales (DNSH) del Beneficiario y de los contratistas y subcontratistas.

4.- Para subvenciones concedidas cuyo importe sea inferior a sesenta mil (60.000,00) euros, podrá tener carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa regulada en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, junto con la documentación correspondiente a los apartados e), f) y g) del punto anterior.

La dirección general competente en materia de deportes comprobará, a través de las técnicas de muestreo que se establezcan en la convocatoria, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, para lo que podrá requerir a los beneficiarios la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

5.- La justificación por parte del beneficiario se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y concordantes.

Base vigésima sexta.- Reintegro.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de conformidad con lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Al haber fijado la aportación pública como un importe cierto, según el artículo 32.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.

Asimismo, al tratarse de fondos afectados al cumplimiento de una finalidad, de la no ejecución de la actuación financiada o la no debida justificación documental de su ejecución se derivará el reintegro de los fondos distribuidos, más los correspondientes intereses de demora a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de manera total o parcial, en cada caso.

2.- La cantidad a devolver en los supuestos del artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de declaración administrativa o judicial de nulidad o anulación de la resolución de concesión, será la que se hubiera percibido más el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta el de la citada declaración. Cuando la causa de nulidad o anulabilidad no sea imputable al beneficiario no se devengará interés de demora.

3.- El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4.- El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida será la persona titular de la Consejería competente en materia de deportes.

Base vigésima séptima.- Criterios de graduación de incumplimientos.

1.- Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar, o la pérdida del derecho al cobro, vendrá determinada por el grado o porcentaje de incumplimiento, atendiendo al principio de proporcionalidad.

2.- Igualmente, en el supuesto de que el importe de las subvenciones sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Base vigésima octava.- Régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos al procedimiento y régimen sancionador que establece el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Base vigésima novena.- Datos de carácter personal.

El tratamiento de los datos de carácter personal recogidos en la tramitación de estas subvenciones se realizará de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Se realizarán cesiones a los órganos y unidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competentes y las legalmente establecidas para la correcta tramitación de su solicitud. No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.

Base trigésima.- Régimen Jurídico.

1.- Las subvenciones que se concedan en virtud de la presente Orden, se registrarán, además de por lo establecido en la misma, por lo siguiente:

- Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19.

- Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, modificado por la Decisión de Ejecución del Consejo que, a su vez, modifica la Decisión de Ejecución del Consejo (UE) (ST 10150/2021; ST 10150/2021 ADD 1 REV 1), de 13 de julio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España.

- Resolución de 29 de abril de 2021, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, por el que se aprueba el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y demás disposiciones que resulten de aplicación.

- Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- Decreto Ley 6/2021, de 2 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de la Administración Regional para la gestión de los fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación (Next Generation EU) para la Reactivación Económica y Social de la Región de Murcia.

- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte.

- Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de concurrencia y publicidad.

- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y su normativa de desarrollo.

- Así como por la demás normativa tanto europea como nacional y autonómica que sea de aplicación.

2.- También será de aplicación la Resolución de 15 de febrero de 2024, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Deporte de 26 de diciembre de 2023, relativo a la distribución territorial y criterios de reparto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

3.- En la ejecución de las inversiones las Comunidades Autónomas y cualquier otro perceptor final tendrán que cumplir con la normativa europea y nacional que les resulte aplicable, y en particular, con las obligaciones que se derivan del Reglamento del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) y su normativa de desarrollo, especialmente en materia de etiquetado digital y verde, principio de no causar daño significativo, la Comunicación de la Comisión Guía técnica (2021/C 58/01) sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo», así como lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España (CID) y su documento anexo.

Contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa Art. 112.3 LPAC.

Anexo II

Orden convocatoria

- Artículo 1.- Objeto y finalidad
- Artículo 2.- Financiación.
- Artículo 3.- Beneficiarios.
- Artículo 4.- Requisitos generales para obtener la condición de beneficiario.
- Artículo 5.- Gastos subvencionables.
- Artículo 6.- Cuantía de la subvención.
- Artículo 7.- Publicidad e información.
- Artículo 8.- Solicitudes: plazo de presentación, lugar y documentación.
- Artículo 9.- Subsanación de solicitudes.
- Artículo 10.- Procedimiento de concesión y publicidad.
- Artículo 11.- Criterios de valoración.
- Artículo 12.- Determinación del importe de la subvención
- Artículo 13.- Órganos competentes para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de la subvención
- Artículo 14.- Comisión de Evaluación
- Artículo 15.- Instrucción del procedimiento.
- Artículo 16.- Contenido y plazo en que será notificada la resolución.
- Artículo 17.- Notificación.
- Artículo 18.- Alteración de las condiciones de la subvención.
- Artículo 19. Incompatibilidad con otras ayudas o subvenciones.
- Artículo 20.- Obligaciones de los beneficiarios.
- Artículo 21. Canales de comunicación del fraude
- Artículo 22.- Pago de la subvención y garantías.
- Artículo 23.- Subcontratación del proyecto o actividad.
- Artículo 24.- Plazo de ejecución de la inversión y justificación de la subvención.
- Artículo 25.- Reintegro.
- Artículo 26.- Criterios de graduación de incumplimientos.
- Artículo 27.- Régimen sancionador.
- Artículo 28.- Datos de carácter personal.

Anexo II

Convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, mediante el procedimiento de urgencia, a ayuntamientos de la Región de Murcia, para la promoción de la actividad física y la salud en zona despobladas (Red PAFER), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

1.- La presente Orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras y convocar, en régimen de concurrencia competitiva, mediante el procedimiento de urgencia, ayudas económicas a Ayuntamientos de la Región de Murcia de menos de 20.000 habitantes (Fuente: INEbase. Población del Padrón Continuo por Unidad Poblacional a 1 de enero de 2024), para mejorar y adecuar la señalización

de los Itinerarios Urbanos Saludables, y fomentar su uso con la implementación, a su vez, de actividades formativas de difusión para fomentar la participación en programas UAEFs y la organización de eventos públicos de actividad física, que se desarrollen en el propio circuito saludable.

La tramitación de esta convocatoria de ayudas se realizará mediante el procedimiento de urgencia establecido en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

2.- La finalidad de la presente convocatoria es colaborar con los Ayuntamientos de la Región, ayudando al incremento de los niveles de actividad física de la población rural, a través de la creación de una red coordinada de promotores de la actividad física en las zonas rurales (PAFER), encargados de la gestión y creación de los recursos y del diseño de programas básicos de promoción y activación de la actividad física, especialmente en las zonas más despobladas, según la Línea de subvención "A Ayuntamientos de la Región de Murcia, para la promoción de la actividad física y la salud en zonas despobladas (RED PAFER), PRTR" aprobada por Adenda III de la Orden 18 de febrero de 2025, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones correspondiente al ejercicio 2025.

Artículo 2.- Financiación.

1.- Las subvenciones que se regulan en la presente Orden serán financiadas con recursos provenientes de la Unión Europea a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021.

El importe de las subvenciones se financiará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025 partida presupuestaria 19.03.00.457A.764.60, proyecto de gasto 53458, subproyecto 053458250301.

2.- El crédito máximo para atender a estas actuaciones será de sesenta y cinco mil doscientos siete euros con sesenta y seis céntimos (65.207,66 €).

3.- Podrán subvencionarse actuaciones a Ayuntamientos con menos de 20.000 habitantes (Fuente: INEbase. Población del Padrón Continuo por Unidad Poblacional a 1 de enero de 2024), que dispongan de Itinerarios Urbanos Saludables que se encuentren en funcionamiento, con el límite de la consignación presupuestaria indicada en artículo 6 y en base a los criterios establecidos en el artículo 11 de la presente Orden.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios los Ayuntamientos de la Región de Murcia con menos de 20.000 habitantes (Fuente: INEbase. Población del Padrón Continuo por Unidad Poblacional a 1 de enero de 2024) y con Itinerarios Urbanos Saludables que acrediten haber sido creados, no debiendo hacerlo, por constar ya en la Dirección General de Deportes, los siguientes:

Ayuntamiento	Número de Habitantes	Año creación	Itinerario Urbano Saludable
Ojós	532	2018	Mejora de itinerarios urbanos. Instalación de alumbrado público en Paseo Ribereño junto a núcleo urbano Paraje de la Cuna.
Aledo	1108	2018	Mejora de itinerarios urbanos saludables.
Ricote	1212	2018	Mejora de itinerario urbano saludable de Ricote
Albudeite	1400	2018	Itinerario saludable "Río Mula"

Ayuntamiento	Número de Habitantes	Año creación	Itinerario Urbano Saludable
Campos del Río	2151	2018	Itinerario urbano saludable-Campos del Río
Villanueva del Río Segura	3944	2018	Creación de itinerarios urbanos biosaludables en zonas verdes municipales
Pliego	3964	2018	Creación y ejecución de un itinerario urbano saludable "Camina por tu salud"
Librilla	5777	2018	Memoria técnica sobre creación de circuito saludable
Abanilla	6206	2018	Itinerario urbano saludable "Jardín por la vida. Abanilla"
Blanca	6825	2018	Obras para la mejora de itinerarios urbanos saludables de Blanca-Parque de las Cuevas
Lorquí	7770	2018	Mejora y ampliación del itinerario urbano saludable Sector Sureste
Alguazas	10204	2018	Itinerarios saludables Alguazas y gimnasio urbano
Fortuna	11183	2018	Memoria para itinerario urbano saludable espacio deportivo en Fortuna
Beniel	11535	2018	Itinerario urbano saludable Beniel 1
Bullas	11793	2018	Ruta biosaludable desde piscina cubierta y pabellón de deportes Juan Valera (pk-0,000) hasta Placeta de la Rafa (pk.-1,628)
Ceutí	12842	2018	Mejora de señalización en carril bici / vía peatonal
Abarán	13000	2018	Itinerario urbanos saludable y colocación de aparatos biosaludables en zona "Bajo Solana"
Cehégín	14476	2018	Señalización y mejora de itinerarios urbanos saludables
Santomera	16320	2018	Memoria de los trabajos de señalización del itinerario saludable urbano de Santomera
Puerto Lumbreras	17822	2018	Proyecto de ejecución, ampliación y mejora de itinerarios urbanos saludables
Fuente Álamo de Murcia	18719	2018	Arreglo y mejora de zona recreativa circuito saludable
Ulea	891		No consta
Moratalla	7593		No consta
Calasparra	10286		No consta
Mula	17585		No consta
Los Alcázares	19506		No consta

Artículo 4.- Requisitos generales para obtener la condición de beneficiario.

1.- Para obtener la condición de beneficiario de las ayudas deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Acreditar hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y sociales, en los términos del artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y del 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

c) Haber justificado suficientemente las ayudas recibidas con anterioridad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por este concepto, y no tener pendientes obligaciones de reintegro, salvo que estén suspendidas o garantizadas.

d) Asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 29 de diciembre de 2021 (BORM n.º 23, de 29 de enero de 2022) y al Código Ético del personal funcionario y alto cargo en la gestión de fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

e) Para dar cumplimiento a la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se realizará el análisis MINERVA y se firmarán las Declaraciones de Conflicto de Interés

(DACI) por los decisores en la valoración de subvenciones/contratos. A través del siguiente enlace podrán acceder a la Guía de Aplicación MINERVA: [Guía Minerva](#).

Se requieren las DACI's como requisito a aportar por los beneficiarios, contratistas y subcontratistas. Deben cumplimentar las DACI's, además, los intervinientes en los procedimientos y el personal que redacte los documentos de licitación/bases y/o convocatorias.

En previsión de que pueda darse la situación recogida en el artículo 5.c de la Orden HFP/55/2023 (existencia de bandera negra en el procedimiento, por no existir información sobre el riesgo de conflicto de interés respecto al solicitante) el beneficiario deberá remitir información sobre su titularidad real.

Los requisitos de las letras a), b) y c) se acreditarán mediante la presentación de la Declaración responsable; el requisito de la letra d), mediante la presentación del correspondiente compromiso; y el requisito de la letra e), inicialmente mediante la presentación de Declaraciones de Conflicto de Interés (DACI) de aquellos intervinientes en los procedimientos y personal de los Ayuntamientos que redacten los documentos necesarios para la solicitud de la subvención y posteriormente, junto a la justificación de la subvención, mediante la presentación de este mismo DACI de todos los intervinientes en la redacción de documentos de licitaciones/bases y los contratistas y subcontratistas.

2.- Asimismo, en el Itinerario Urbano Saludable para el que se solicita subvención deberán encontrarse en funcionamiento a fecha de publicación de la convocatoria. Se acreditará mediante la presentación de un certificado de la Secretaría del Ayuntamiento.

3.- La presentación de la documentación se realizará a través de medios electrónicos, conforme lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo dirigida a la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, a través del procedimiento 4670 "Ayudas a Instalaciones Deportivas Red PAFER" de la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, <https://sede.carm.es>.

Artículo 5.- Gastos subvencionables.

1.- Tendrán la consideración de gastos elegibles las inversiones realizadas que, de manera indubitada, estén relacionadas con la adecuación y mejoras de estructuras y espacios deportivo/comunitarios locales para la implementación de los programas de ejercicio y actividad física en entornos rurales, y se realicen dentro del plazo de ejecución establecido en la convocatoria, abarcando aquellos directamente relacionados con el desarrollo de las siguientes actuaciones:

a) Las inversiones relacionadas con la mejora y adecuación de la señalización de los Itinerarios Urbanos Saludables consistente en la adecuación o sustitución de carteles de inicio y fin del recorrido y de la señalización intermedia.

b) Creación de programas UAEFs e implementación de actividades formativas de difusión para fomentar la participación en dichos programas: charlas informativas relacionadas con el uso del Itinerario Urbano Saludable sobre los programas creados que, por ejemplo, podrían ser programas relacionados con el fomento de la participación conjunta de diferentes generaciones en actividades físicas, programas dirigidos a actividades físicas para mujeres, programas dirigidos a escolares para el fomento de hábitos de vida saludable, programas específicos de actividad física para personas mayores, etc.

c) La organización, como mínimo, de dos eventos públicos de actividad física, que se desarrollen en el propio circuito saludable, relacionados con los programas UAEFs implementados.

Para ser admitidos como gastos subvencionables, las actuaciones relacionadas con los apartados a), b) y c) deberán encontrarse debidamente contempladas y detalladas en el documento descriptivo a presentar junto a la solicitud.

En relación con la Red PAFER, el Componente 26 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia establece: "Estas tareas se realizarán mediante la contratación de servicios profesionales que permitan el desarrollo y puesta en funcionamiento de la misma. No conllevan la contratación de personal propio, ni costes salariales recurrentes".

2.- No serán gastos subvencionables:

a) Costes salariales recurrentes: salarios de empleados propios, pagos recurrentes a personal responsable de la supervisión y mantenimiento de la Red PAFER, remuneración de entrenadores o instructores contratados laboralmente o de forma recurrente para programas de actividad física.

b) Costes de mantenimiento rutinario: gastos relacionados con el mantenimiento periódico de instalaciones, como la limpieza o la sustitución de equipos de uso diario, reparaciones menores de equipos deportivos o instalaciones que forman parte de la gestión diaria.

c) Gastos relacionados con la gestión habitual de instalaciones: costes derivados de la operación diaria, como pagos de servicios básicos (agua, electricidad, internet), pagos a gestores o coordinadores permanentes encargados de la administración continua de las instalaciones, fuera de los objetivos específicos de la Red PAFER.

d) Las actuaciones en los espacios auxiliares singulares: aparcamientos, bar, restaurante, cafetería, zona administrativa (oficinas, salón de actos, aulas, etc.), almacenes de limpieza-basuras y zonas de servicios comerciales, o similares.

e) Los gastos detallados en el artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 6.- Cuantía de la subvención.

1.- Las subvenciones reguladas en la presente Orden se concederán con cargo al crédito consignado en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, y tendrán una dotación máxima estimada de SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SIETE EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (65.207,66 €), siendo subvencionable el 100% del gasto elegible por el que se solicite la ayuda. La efectividad de tales cuantías queda condicionada a la disponibilidad real del crédito adecuado y suficiente en los mencionados presupuestos.

2.- La concesión de las subvenciones estará condicionada a la aprobación de un mínimo de dos beneficiarios, en caso contrario, no se concederá ninguna subvención.

Artículo 7.- Publicidad e información.

1.- La Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes insertará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) el texto de la convocatoria, la información requerida para su publicación y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes, todo ello sin perjuicio de su publicación en el Portal de

Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- Una vez insertada en la BDNS la documentación indicada anteriormente, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el extracto de la Convocatoria, pudiendo acceder a toda la documentación relativa a este procedimiento a través de la sede electrónica de la CARM (<https://sede.carm.es>) con el número asignado de procedimiento 4670 "Ayudas a Instalaciones Deportivas Red PAFER".

3.- Los beneficiarios de la ayuda deberá cumplir con las siguientes obligaciones en materia de publicidad e información:

a) Las relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, conforme con la normativa europea y nacional que resulte aplicable. En particular, de acuerdo con la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en las medidas de información y comunicación de las actuaciones que desarrollan las inversiones (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc.), se deberán incluir los siguientes logos:

1.º El emblema de la Unión Europea,

2.º Junto con el emblema de la Unión, se incluirá el texto «Financiado por la Unión Europea-Next Generation EU».

3.º Se tendrán en cuenta las normas gráficas y los colores normalizados establecidos en el anexo II del Reglamento de Ejecución 821/2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos. También se puede consultar la siguiente página web: <http://publications.europa.eu/code/es/es-5000100.htm> y descargar distintos ejemplos del emblema en: https://europa.eu/european-union/about-eu/symbols/flag_es#download.

b) Las establecidas en el artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre. En este sentido, toda referencia en cualquier medio de difusión sobre las inversiones aprobadas deberá incluir que han sido financiadas por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

c) Las establecidas en el artículo 16 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, incorporando de forma visible la imagen corporativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en toda la documentación que se derive del proyecto o actividad y en los medios utilizados para su publicidad, cualquiera que sea su formato.

El incumplimiento de esta obligación se considerará infracción leve de acuerdo con el artículo 56.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y se sancionará con una multa fija en los términos previstos en el artículo 59 de la misma ley. Igualmente, podrá ser causa de reintegro de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.1.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y artículo 93 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

d) Toda referencia en cualquier medio de difusión sobre las inversiones aprobadas deberá usar como medio de difusión el logo del Plan de Recuperación, disponible en el siguiente enlace <http://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.

e) Todos los carteles informativos deberán colocarse en un lugar bien visible y de acceso al público.

Artículo 8.- Solicitudes: plazo de presentación, lugar y documentación.

1.- El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de la presente Orden.

2.- Para concurrir a la presente convocatoria será necesario presentar por los interesados solicitud genérica, dirigida a la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, a cumplimentar según el procedimiento 4670 "Ayudas a Instalaciones Deportivas Red PAFER" de la Sede Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, <https://sede.carm.es>, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de solicitudes presentadas por cualquier otro medio se requerirá su subsanación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Sólo se admitirá una solicitud por Ayuntamiento, referida al Itinerario Urbano Saludable en funcionamiento para el que se solicita la subvención. En el supuesto de que algún Ayuntamiento presentara más de una solicitud, la presentada en último lugar dejará sin efecto las anteriores.

4.- A la solicitud genérica se acompañará la siguiente documentación:

a) ANEXO III: Certificación de la Secretaría del Ayuntamiento del Acuerdo de solicitud de subvención, acreditación del funcionamiento del Itinerario Urbano Saludable y presupuesto de la actuación

b) ANEXO IV: Declaración responsable de que el Ayuntamiento se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no está incurso en alguna de las causas determinadas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando les resulte de aplicación.

c) ANEXO V: Cláusula de adhesión al Código de Conducta en materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia y al Código Ético del personal funcionario y alto cargo en la gestión de fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

d) ANEXO VI: Declaraciones de Conflicto de Interés (DACI) de aquellos intervinientes en los procedimientos y personal de los Ayuntamientos que redacten los documentos necesarios para la solicitud de la subvención.

e) ANEXO VII: Memoria de la actuación a realizar, que contendrán toda la documentación necesaria para describir la actuación según lo indicado en dicho anexo.

f) Certificado de cuenta bancaria en el que conste el Código IBAN, donde quede acreditada la titularidad de la misma, expedida por la entidad bancaria correspondiente mediante firma y sello.

Artículo 9.- Subsanación de solicitudes.

Si analizada la solicitud y demás documentación presentada, se observara que existen defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos,

el órgano competente para instruir el procedimiento requerirá a la entidad solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para que, en el plazo de 5 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 10.- Procedimiento de concesión y publicidad.

1.- Las subvenciones se ajustarán, en todo caso, a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad, no discriminación y eficacia en el cumplimiento de los objetivos establecidos y eficiencia en la asignación de los recursos, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva regulado en los artículos 17 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, en función de los límites establecidos en el artículo 6 de la presente Orden y según los criterios de valoración del artículo 11.

2.- Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Portal de la Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo prescrito en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

3.- Los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la normativa sobre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

Artículo 11.- Criterios de valoración.

La cuantía de la subvención vendrá determinada por el importe del presupuesto especificado en la memoria de las actuaciones que se pretendan realizar, en el certificado de la Secretaría del Ayuntamiento en el ANEXO III, presentada junto con la solicitud y en función de lo establecido en el artículo 6 de la presente Orden.

Para determinar el orden de puntuación de los municipios, la Comisión designada al efecto aplicará los criterios de valoración que se establecen a continuación. La máxima puntuación será de 30 puntos.

1.- Número de programas UAEFs implementados: se valorará con mayor puntuación un número mayor de programas implementados.

Número de programas implementados	Puntos
2	1
3	5
4 o más	10

2.- Número de eventos incluidos en la actuación: se valorará con mayor puntuación un número mayor de eventos sobre el mínimo de dos, establecido por la convocatoria.

Número de eventos	Puntos
3	1
4	5
5 o más	10

3.- Número de habitantes: se valorará con mayor puntuación un número menor de habitantes.

Número de habitantes	Puntos
Hasta 5.000	10
Entre 5.001 y 15.000	5
Entre 15.001 y 20.000	1

Artículo 12.- Determinación del importe de la subvención.

Para determinar el importe de la subvención a otorgar y los Ayuntamientos que resultan beneficiarios, la Comisión designada al efecto realizará los siguientes cálculos:

a) Se ordenarán los Ayuntamientos de mayor a menor puntuación y, aplicando los límites establecidos en el artículo 6, en función del presupuesto de la memoria de la actuación presentada junto a la solicitud, se asignarán las cantidades hasta agotar el crédito correspondiente.

b) En caso de empate en puntuación entre los Ayuntamientos participantes, éstos se ordenarán por fecha de presentación en el registro de entrada de la Sede Electrónica de la CARM, y si persistiese el mismo, se ordenarán por hora de presentación.

c) Los Ayuntamientos que, de acuerdo a los criterios de valoración del artículo 11, hubiesen obtenido una puntuación inferior al último Ayuntamiento con cuya cantidad asignada se haya agotado el crédito disponible, pasarán a formar parte de una lista de reserva cuyo orden de prelación vendrá determinado por la puntuación que hubiesen alcanzado.

Esta lista tendrá efecto cuando, una vez efectuada la distribución prevista, existiera crédito disponible, en cuyo caso se procederá a distribuir dicho crédito entre los Ayuntamientos incluidos en la misma, empezando por el primer puesto y así sucesivamente, hasta asignar la totalidad del crédito establecido en el artículo 6 de la presente Orden, siempre sin sobrepasar el importe del presupuesto establecido en la Memoria presentada en la solicitud.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de 5 días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la presente orden.

En relación al párrafo anterior, cuando el importe de la subvención solicitada sea superior al crédito sobrante, se podrá instar al Ayuntamiento para que proceda a la reformulación de su solicitud, con la finalidad de ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, en el plazo máximo de 5 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 13.- Órganos competentes para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de la subvención.

1.- La competencia para la ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá a la dirección general competente en materia de deportes, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2.- La instrucción del procedimiento se ajustará a las previsiones contenidas en el artículo 18 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

3.- Para la evaluación de las solicitudes y documentación presentadas se constituirá una Comisión de Evaluación cuya composición, atribuciones y funcionamiento se determina en el artículo 14 de la presente orden, la cual emitirá un informe según los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en el artículo 11 en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

4.- A la vista de los expedientes y del informe de la Comisión de Evaluación, el órgano instructor formulará propuestas de resolución, debidamente motivadas, y las elevará al órgano competente para resolver. Las propuestas de resolución podrán ser parciales, siendo aprobadas sucesivas propuestas hasta que se agote el crédito presupuestario de cada convocatoria.

5.- La concesión de las subvenciones se realizará mediante las correspondientes resoluciones del titular de la Consejería competente en materia de deportes sin perjuicio de la posibilidad de delegación en otros órganos.

Artículo 14.- Comisión de Evaluación

1.- La Comisión de Evaluación estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidencia: El/la Jefe/a de Servicio de Instalaciones Deportivas
- Secretaría: Funcionario/a de la Dirección General de Deportes que designe el/la titular de la Dirección General de Deportes.
- Vocalías:
 - Jefe/a de Sección de Instalaciones y Espacios Deportivos de la Dirección General.
 - El/la Técnico/a de Gestión del Servicio de Instalaciones Deportivas.
 - El/la Técnico/a de Apoyo del Servicio de Instalaciones Deportivas.
 - El/la Auxiliar Coordinador del Servicio de Instalaciones Deportivas.

Dichos miembros declararán que no concurren en ningún conflicto de interés que pueda comprometer su imparcialidad e independencia durante el ejercicio de sus funciones en el seno del procedimiento, y se comprometerán a poner en conocimiento del titular del órgano directivo del que dependan, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad a la firma de su declaración, y mientras dure el procedimiento de concesión, la comprobación de la justificación, el control o fiscalización de la ayuda o subvención y su reintegro, en su caso.

2.- Los miembros serán designados, mediante resolución del titular del órgano directivo competente en materia de deportes. La Comisión de Evaluación actuará colegiadamente y ajustará su funcionamiento a lo establecido en la Sección Tercera del Capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público Tendrá por cometido la elaboración de un informe, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y que se pronuncie sobre los extremos que deben recogerse en la propuesta de concesión.

Artículo 15.- Instrucción del procedimiento.

1.- La tramitación de esta convocatoria de ayudas se realizará mediante el procedimiento de urgencia establecido en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos, siendo razón de interés público en vista a los plazos de ejecución y justificación establecidos que, en ningún caso, podrán ser ampliados.

2.- La competencia para la instrucción de los expedientes de subvención corresponderá a la Dirección General de Deportes, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3.- El estudio y la evaluación de las solicitudes estará encomendado a la Comisión de Evaluación prevista en el artículo 14, que ajustará su funcionamiento a las normas contenidas en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

4.- La Comisión de Evaluación, estará integrada por los miembros que determina el artículo 14 y que serán designados mediante resolución del Director General de Deportes, valorará las solicitudes recibidas teniendo en cuenta los criterios que figuran en el artículo 11 de la presente Orden.

5.- Una vez evaluadas las solicitudes, dicha Comisión de evaluación deberá emitir informe al órgano instructor en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y que contendrá la relación de solicitantes y actuaciones para los que se propone la concesión de la subvención y la cuantía, así como la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención solicitada.

6.- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano evaluador, formulará la propuesta de Resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados, y se concederá un plazo de 5 días hábiles para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de Resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

7.-Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el órgano instructor formulará propuesta de Resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la denegación, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

8.- La propuesta de Resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de 5 días naturales desde la notificación de la propuesta de Resolución comuniquen su aceptación, con la advertencia de que en caso de no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la aceptación.

9.- Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión, conforme al artículo 18.6 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Artículo 16.- Contenido y plazo en que será notificada la resolución.

1.- De conformidad con el artículo 10 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia, la resolución de concesión o denegación corresponde al titular de la Consejería Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, que resolverá la convocatoria, mediante Orden debidamente motivada en la que además de contener los solicitantes a los que se concede la subvención, incluirá la desestimación expresa de las restantes solicitudes que no hayan sido estimadas así como, en su caso, la lista de reserva consistente en una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

2.- El plazo máximo para resolver y notificar dicha Orden resolutoria será de tres meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

3.- Contra dicha Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4.- Se podrán dictar resoluciones parciales respecto a los beneficiarios que, habiendo presentado la documentación requerida, cumplan todos los requisitos necesarios para el pago de la subvención.

Dichas resoluciones parciales estarán sometidas a los mismos criterios de evaluación y baremación establecidos en la presente convocatoria, no afectando al derecho del resto de solicitudes a ser evaluadas en igualdad de condiciones.

Una vez resueltas todas las solicitudes presentadas dentro del plazo ordinario y en caso de que se constate la existencia de remanente de crédito, el órgano concedente podrá acordar la reapertura del plazo de presentación de solicitudes, publicándolo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la sede electrónica correspondiente. Las nuevas solicitudes presentadas tras la reapertura del plazo se evaluarán conforme a los mismos criterios, condiciones y procedimiento establecidos en la presente convocatoria, hasta el agotamiento del crédito disponible.

5.- En caso de que alguno de los beneficiarios renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, el otorgamiento de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación. A tal efecto, el órgano instructor notificará la correspondiente propuesta de resolución definitiva a los interesados para que en el plazo improrrogable de cinco días naturales desde su notificación comuniquen

su aceptación, con la advertencia de que de no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la aceptación.

Artículo 17.- Notificación.

Todos los actos derivados de este procedimiento, incluido la resolución del mismo, serán objeto de notificación electrónica, que se practicará por el órgano competente para instruir, y en los términos establecidos en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todos los actos administrativos integrantes del presente procedimiento de concurrencia competitiva serán objeto de publicación en la web <https://deportes.carm.es/>.

Artículo 18.- Alteración de las condiciones de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso las del artículo 3, así como la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

Artículo 19.- Incompatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

1.- De acuerdo con el artículo 9 del Reglamento 241/2021, del Parlamento europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y con el artículo 7 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, Transformación y Resiliencia, las actuaciones podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.

2.- Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 20.- Obligaciones de los beneficiarios.

1.- Son obligaciones de los beneficiarios, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de las establecidas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, las siguientes:

a) Realizar la actividad que fundamentará la concesión de la subvención y presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

b) Adjudicar los contratos necesarios para la ejecución de la actividad respetando los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación, al amparo de lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, y demás normas de desarrollo que resulten de aplicación.

c) Hacerse cargo de los excesos, reformas y modificaciones derivados de la adjudicación y ejecución de la actividad.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de

las actuaciones anteriores. Al tratarse de un programa de ayuda desarrollado en el marco del MRR, los beneficiarios estarán sujetos a los controles llevados a cabo por los organismos europeos: Comisión Europea, Oficina de Lucha contra el Fraude, Tribunal de Cuentas Europeo y Fiscalía Europea.

e) Garantizar el respeto al principio de no causar daño significativo al medio ambiente (principio DNSH) y la metodología de seguimiento para la acción por el clima (100% coeficiente climático), conforme a lo que se prevé en el Plan de recuperación, transformación y resiliencia, en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y su normativa de desarrollo, y en particular en la Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de no causar daño significativo al medio ambiente (principio DNSH) en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de recuperación y resiliencia, y de acuerdo con lo requerido en la Decisión de ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de recuperación y resiliencia de España.

f) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

g) Cumplir con lo establecido en medidas de publicidad en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y en particular, incluir, en todo caso, en la promoción, publicidad e información de las actuaciones financiadas con cargo a este programa y en la documentación facilitada a los destinatarios últimos, la imagen institucional del Gobierno de España - Ministerio Cultura y Deporte, de la Unión Europea, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y lo establecido en el artículo 7 de la presente Orden.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. La disponibilidad de los documentos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento (UE) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y en su caso a la normativa nacional o europea que adicionalmente regule esta materia.

i) Cumplir con la normativa europea y nacional que le resulte aplicable, y en particular, con las obligaciones que se derivan del cumplimiento del Reglamento del MRR, con la normativa reguladora de las Ayudas de Estado e igualmente con el resto de normativa europea y nacional aplicable, en especial, las medidas relativas a evitar fraude, corrupción, conflicto de intereses o doble financiación. En protección de los intereses financieros de la Unión deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, según lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR

j) Suministrar previo requerimiento de la Dirección General de Deportes, en el plazo de quince días, la información que sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

k) Efectuar su aportación financiera para la ejecución de la citada actividad en todo aquello que exceda de la aportación de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes hasta completar el importe total de la misma.

l) Hacerse cargo de la gestión y futura explotación de la instalación, no asumiendo la Comunidad Autónoma responsabilidad económica alguna derivada de la gestión y explotación citadas al igual que de la conservación, vigilancia, limpieza y mantenimiento de la instalación.

m) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión.

n) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

ñ) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

o) Presentar las Fichas con datos censales y fotografías del Itinerario Urbano Saludable objeto de subvención, a través de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dirección <https://sede.carm.es> y el número de procedimiento 4114 Censo de Instalaciones Deportivas de la Región de Murcia, a efectos del registro y/o actualización de sus datos en la aplicación del Censo de Instalaciones Deportivas de la Región de Murcia por parte de la Dirección General de Deportes.

p) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, los beneficiarios aceptan otorgar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el derecho de uso preferente sobre la instalación deportiva subvencionada para la realización de actividades.

Artículo 21.- Canales de comunicación del fraude.

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con las actuaciones financiadas en el marco del presente decreto, podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección: snca@igae.hacienda.gob.es.

Artículo 22.- Pago de la subvención y garantías.

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 y en la letra a) del apartado 2 del artículo 16 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dada la naturaleza de las subvenciones, el pago de las mismas se realizará de forma anticipada con carácter previo a la justificación de la actividad subvencionada, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención y sin necesidad de que el beneficiario constituya garantía alguna, dicho pago se tramitará tras la firma de la Orden de concesión.

2.- El pago se efectuará a la cuenta bancaria que figure en la solicitud, que coincidirá con el original del certificado bancario (IBAN).

3.- La entidad beneficiaria está exenta de constituir garantía en aplicación del artículo 16.2, letra a), de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia.

Artículo 23.- Subcontratación del proyecto o actividad.

1.- La actividad subvencionada podrá ser objeto de subcontratación, debiendo notificarse a la Consejería competente en materia de deportes el nombre o razón social de la empresa subcontratada y el objeto de la subcontrata de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

2.- El beneficiario podrá subcontratar hasta el 100% de la actividad subvencionada.

Artículo 24.- Plazo de ejecución de la inversión y justificación de la subvención.

1.- El plazo para ejecutar las actuaciones y justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos finalizará el 14 de noviembre de 2025 sin que, en ningún caso, exista la posibilidad de ampliación.

2.- Se pueden considerar financiables los gastos realizados desde el 1 de febrero de 2020, de conformidad con el artículo 17 " Subvencionalidad" del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, siempre que cumplan los requisitos y obligaciones impuestos por el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Deporte, de 26 de diciembre de 2023, y en la normativa aplicable al PRTR, y siempre que no se incurra en supuestos de doble financiación de los mismos gastos.

3.- Para justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos deberá aportar, ante la Dirección General de Deportes, la cuenta justificativa regulada en el artículo 72, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, firmada por el/la Alcalde/sa, y contendrá, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que resulte pertinente, la siguiente información y anexos, que se presentará según los modelos incluidos en ANEXO VI, ANEXO VIII (Documentos 1, 2 y 3), ANEXO IX y ANEXO X a través del procedimiento 4670 "Ayudas a Instalaciones Deportivas Red PAFER" de la sede electrónica de la CARM:

a) ANEXO VIII (Documento 1): Una memoria explicativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, incluyendo:

- Una descripción detallada de las actuaciones llevadas a cabo, fotografías de las actuaciones realizadas en el Itinerario Urbano Saludable de sustitución o adecuación de la señalización y fotografías realizadas durante la realización de la actividad formativa y los eventos programados.

- Los programas de actividad física beneficiosa para la salud (AFBS) implementados en las Unidades Activas de Ejercicio Físico (UAEFs) o su denominación equivalente y/o de otros programas de actividad física relacionados con entornos saludables, rutas o circuitos saludables subvencionados, y su contribución al logro de los objetivos previstos.

b) ANEXO VIII (Documento 2): Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Indicación detallada de los gastos e ingresos relacionados con la actuación. En los gastos e inversiones deberá identificarse el acreedor, el documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

c) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

e) ANEXO VIII (Documento 3): Contribución al logro del hito auxiliar que se acreditará mediante la inscripción de las UAEFs y otros programas en las páginas web de los municipios beneficiarios. Una vez acreditada, dicha inscripción será realizada igualmente en la WEB <https://deportes.carm.es/web/deportes/instalaciones>.

f) ANEXO VI: Declaraciones de Conflicto de Interés (DACI) de aquellos intervinientes en la redacción de documentos de licitaciones/bases y los contratistas y subcontratistas.

g) ANEXO IX y X: Declaraciones sobre el cumplimiento del principio de no perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales (DNSH) del Beneficiario y de los contratistas y subcontratistas.

4.- Para subvenciones concedidas cuyo importe sea inferior a sesenta mil (60.000,00) euros, podrá tener carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa regulada en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, junto con la documentación correspondiente a los apartados e), f) y g) del punto anterior.

La Dirección General de Deportes comprobará los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, para lo que podrá requerir a los beneficiarios la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

5.- La justificación por parte del beneficiario se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y concordantes.

Artículo 25.- Reintegro.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de conformidad con lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Al haber fijado la aportación pública como un importe cierto, según el artículo 32.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.

Asimismo, al tratarse de fondos afectados al cumplimiento de una finalidad, de la no ejecución de la actuación financiada o la no debida justificación documental de su ejecución se derivará el reintegro de los fondos distribuidos, más los correspondientes intereses de demora a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de manera total o parcial, en cada caso.

2.- La cantidad a devolver en los supuestos del artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de declaración administrativa o judicial de nulidad o anulación de la resolución de concesión, será la que se hubiera percibido más el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta el de la citada declaración. Cuando la causa de nulidad o anulabilidad no sea imputable al beneficiario no se devengará interés de demora.

3.- El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4.- El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida será la persona titular de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 26.- Criterios de graduación de incumplimientos.

1.- Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar, o la pérdida del derecho al cobro, vendrá determinada por el grado o porcentaje de incumplimiento, atendiendo al principio de proporcionalidad.

2.- Igualmente, en el supuesto de que el importe de las subvenciones sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Artículo 27.- Régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos al procedimiento y régimen sancionador que establece el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 28.- Datos de carácter personal.

El tratamiento de los datos de carácter personal recogidos en la tramitación de estas subvenciones se realizará de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Se realizarán cesiones a los órganos y unidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competentes y las legalmente establecidas para la correcta tramitación de su solicitud. No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.

Disposiciones finales

Primera. Salvaguarda del rango reglamentario y eficacia jurídica de la convocatoria.

Las disposiciones incluidas en el ANEXO II de la presente Orden no tienen naturaleza reglamentaria sino de acto administrativo. La eficacia jurídica de la convocatoria está condicionada a la publicación del extracto de la misma en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la

Comunidad Autónoma de la región de Murcia, en relación con el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra el acto de la convocatoria de subvenciones contenido en la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En ambos casos, el plazo se computará desde el día siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Segunda.- Entrada en vigor.

La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».



ANEXO III

CERTIFICADO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

D./D.^a....., con D.N.I. n.º,
Secretario/a del Ayuntamiento de en representación del
mismo, a efectos de la obtención de ayudas a otorgar por la Consejería de Turismo,
Cultura, Juventud y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras y
se convocan subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, mediante
el procedimiento de urgencia, a ayuntamientos de la Región de Murcia, para la
promoción de la actividad física y la salud en zonas despobladas (RED PAFER), en
el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

CERTIFICO

- Que el Ayuntamiento de, en la Sesión del Pleno/
Junta de Gobierno de fecha....., acordó la solicitud de subvención a
la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, para la actuación
denominada "Memoria para la solicitud de subvención destinada a la Promoción
de la Actividad Física y la Salud en zonas despobladas (RED PAFER), en el marco
del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para el Itinerario Urbano
Saludable (indicar nombre)", instalación deportiva creada en el año.... y que se
encuentra actualmente en funcionamiento, siendo el presupuesto para dicha
actuación por el importe de€.

Y para que así conste y surta los efectos previstos, firmo el presente
certificado.

Fdo: D./Dña.

Secretario/a del Ayuntamiento de

(documento firmado y fechado electrónicamente)

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE TURISMO, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA



ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D.^a....., con D.N.I. n.º,
Alcalde/sa del Ayuntamiento de en representación del mismo,
a efectos de la obtención de ayudas a otorgar por Orden de la Consejería de
Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, por la que se aprueban las bases
reguladoras y se convocan subvenciones, en régimen de concurrencia
competitiva, mediante el procedimiento de urgencia, a ayuntamientos de la
Región de Murcia, para la promoción de la actividad física y la salud en zonas
despobladas (RED PAFER), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación
y Resiliencia.

DECLARA RESPONSABLEMENTE

Que el Ayuntamiento de

- Se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias
con el Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como con la
Seguridad Social, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes.

- No se encuentra incurso en ninguna de las demás circunstancias que,
conforme al artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de
Subvenciones, determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario
de las subvenciones reguladas por dicha norma.

- Faculta a la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes para
solicitar certificados, referidos a esa entidad, de estar al corriente de sus
obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- Ha justificado suficientemente las ayudas recibidas con anterioridad de
la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por este concepto y no tiene
pendientes obligaciones de reintegro o estas han sido debidamente garantizadas.

Y para que así conste y surta los efectos previstos en los artículos 13.2 de
la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de
julio; así como en el artículo 5 de la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería
de Hacienda y Administración Pública, firmo la presente declaración.

Fdo: D./Dña.

Alcalde/Alcaldesa del Ayuntamiento de

(documento firmado y fechado electrónicamente)

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE TURISMO, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA**

ANEXO V

CLÁUSULA DE ADHESIÓN AL CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA SOLICITUDES NORMALIZADAS DE PARTICIPACIÓN EN PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE CONCURRENCIA COMPETITIVA Y AL CÓDIGO ÉTICO DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y ALTO CARGO EN LA GESTIÓN DE FONDOS DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

D./D.^a....., con D.N.I. n.º,
Alcalde/sa del Ayuntamiento de en representación del mismo, a efectos de la obtención de ayudas a otorgar por Orden de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, mediante el procedimiento de urgencia, a ayuntamientos de la Región de Murcia, para la promoción de la actividad física y la salud en zonas despobladas (RED PAFER), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, ASUMO el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021 y publicado en BORM núm. 23, de 29 de enero de 2022 y del CÓDIGO ÉTICO DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y ALTO CARGO EN LA GESTIÓN DE FONDOS DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico disponible en [Código Ético2 0221122](#)

Fdo: D./Dña.

Alcalde/Alcaldesa del Ayuntamiento de

(documento firmado y fechado electrónicamente)

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE TURISMO, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA**

ANEXO VI**DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI)**

Expediente, subvención:

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS Y SE CONVOCAN SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE URGENCIA, A AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA LA PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y LA SALUD EN ZONAS DESPOBLADAS (RED PAFER), EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/subvención arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Primero: Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».



Segundo. Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

En _____,

D/Dña _____

DNI: _____

(documento fechado y firmado al margen)

Enlace a [Guía Minerva](#)

ANEXO VII

MEMORIA PARA LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN (RED PAFER)

TÍTULO

“Memoria para la solicitud de subvención destinada a la Promoción de la Actividad Física y la Salud en zonas despobladas (RED PAFER), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para el Itinerario Urbano Saludable (**indicar nombre**) del Ayuntamiento de (**indicar municipio**)”

TÉCNICO REDACTOR

1.- MEMORIA DESCRIPTIVA.

1.1.- Itinerario Urbano Saludable.

- Descripción del recorrido indicando como mínimo: punto de inicio y punto final, identificación del itinerario (calles y lugares que se incluyen en el recorrido) y distancia total en kilómetros.
- Detallar las actuaciones de adecuación o sustitución de carteles de inicio y fin del recorrido y de la señalización intermedia.
- Incluir diseño del cartel informativo que se colocará en el punto de inicio y otro en el punto final del recorrido, con imagen descriptiva del itinerario, indicación de la distancia total y cuanta información o recomendaciones se consideren de especial interés para el deportista e incluyendo detalles de las señalizaciones intermedias. Cumplirá con las obligaciones en materia de publicidad e información del artículo 7.
- Indicar que el itinerario se encuentra adecuadamente iluminado en todo su recorrido, de forma homogénea, evitándose el deslumbramiento.
- Incluir fotografías del estado actual del inicio, final y puntos intermedios del recorrido.

1.2.- Actividades formativas de difusión.

- Relación de programas UAEFs implementados.
- Fecha de realización estimada y lugar de celebración de las actividades formativas.

1.3.- Eventos de actividad física.

- Relación de eventos con indicación de fecha de realización estimada.

2.- PRESUPUESTO.

- Detallado y dividido en los capítulos correspondientes a los apartados 1.1, 1.2 y 1.3 anteriores, incluyendo resumen global por capítulos.

Fdo:

(Firmado electrónicamente)



ANEXO VIII

CUENTA JUSTIFICATIVA

(1 de 3 documentos)

CUENTA JUSTIFICATIVA DOCUMENTO 1.- MEMORIA EXPLICATIVA (RED PAFER)

1.- DATOS DEL BENEFICIARIO DE LA SUBVENCIÓN.

Nombre del beneficiario

Presupuesto

Cuantía subvención concedida

€	€
---	---

Actuación

Subvención destinada a la Promoción de la Actividad Física y la Salud en zonas despobladas (RED PAFER), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para el Itinerario Urbano Saludable (**indicar nombre**)

2.- MEMORIA EXPLICATIVA.

Memoria explicativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, incluyendo:

- Una descripción detallada de las actuaciones llevadas a cabo, fotografías de las actuaciones realizadas en el Itinerario Urbano Saludable de sustitución o adecuación de la señalización y fotografías realizadas durante la realización de la actividad formativa y los eventos programados.
- Los programas de actividad física beneficiosa para la salud (AFBS) implementados en las Unidades Activas de Ejercicio Físico (UAEFs) o su denominación equivalente y/o de otros programas de actividad física relacionados con entornos saludables, rutas o circuitos saludables subvencionados, y su contribución al logro de los objetivos previstos.

Con el fin de justificar la ejecución del gasto realizado y el fiel cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención ante la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, firmo la presente cuenta justificativa.

Fdo: D./Dña.
Alcalde / Alcaldesa del Ayuntamiento de
(documento firmado y fechado electrónicamente)

Excma. Sra. Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.
Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

ANEXO VIII

CUENTA JUSTIFICATIVA

(2 de 3 documentos)

CUENTA JUSTIFICATIVA
DOCUMENTO 2.- MEMORIA ECONÓMICA JUSTIFICATIVA (RED PAFER)

1.- DATOS DEL BENEFICIARIO DE LA SUBVENCIÓN.

Nombre del beneficiario

Presupuesto

Cuantía subvención concedida

€	€
---	---

Actuación

Subvención destinada a la Promoción de la Actividad Física y la Salud en zonas despobladas (RED PAFER), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para el Itinerario Urbano Saludable (**indicar nombre**)

2.- RELACIÓN DE GASTOS EFECTUADOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD SUBVENCIÓNADA.

Acreeedor	Concepto	Nº factura	Fecha emisión	Fecha pago	Importe
					€
					€
					€
					€
					€
					€
TOTAL					€

3.- RELACIÓN DETALLADA DE OTROS INGRESOS O SUBVENCIÓNES QUE HAYAN FINANCIADO LA ACTIVIDAD SUBVENCIÓNADA.

Entidad	Importe concedido para el mismo fin

Con el fin de justificar la ejecución del gasto realizado y el fiel cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención ante la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, firmo la presente cuenta justificativa.

Fdo: D./Dña.
Alcalde / Alcaldesa del Ayuntamiento de
(documento firmado y fechado electrónicamente)

Excma. Sra. Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.
Comunidad Autónoma de la Región de Murcia



ANEXO VIII

CUENTA JUSTIFICATIVA

(3 de 3 documentos)

CUENTA JUSTIFICATIVA DOCUMENTO 3.- ACREDITACIÓN A LA CONTRIBUCIÓN DEL HITO AUXILIAR (RED PAFER)

1.- DATOS DEL BENEFICIARIO DE LA SUBVENCIÓN.

Nombre del beneficiario

Presupuesto

Cuantía subvención concedida

€	€
---	---

Actuación

Subvención destinada a la Promoción de la Actividad Física y la Salud en zonas despobladas (RED PAFER), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para el Itinerario Urbano Saludable (indicar nombre)

2.- LOGRO HITO AUXILIAR «Creación de la Red de Promotores de la Actividad Física del Entorno Rural».

Como contribución al logro del hito auxiliar «Creación de la Red de Promotores de la Actividad Física del Entorno Rural», se ha procedido a la inscripción de las UAEFs y otros programas en la página web de este municipio, en el siguiente enlace a la web municipal:

Con el fin de justificar la ejecución del gasto realizado y el fiel cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención ante la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, firmo la presente cuenta justificativa.

Fdo: D./Dña.
Alcalde / Alcaldesa del Ayuntamiento de
(documento firmado y fechado electrónicamente)

Excma. Sra. Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.
Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

ANEXO IX**DECLARACIÓN DNSH BENEFICIARIOS****DECLARACIÓN DE COMPROMISO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR) Y SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE NO PERJUICIO SIGNIFICATIVO A LOS SEIS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES (DNSH) EN EL SENTIDO DEL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO (UE) 2020/852**

Don/Doña con DNI,
y domicilio fiscal en, en la
condición de beneficiario, en el desarrollo de actuaciones necesarias para para
la ejecución del proyecto asociado a la solicitud para la Actuación "Promoción de
la Actividad Física y la Salud en zonas despobladas (RED PAFER), en el marco
del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para el Itinerario Urbano
Saludable (**indicar nombre**) del Ayuntamiento de (**indicar municipio**)"

DECLARA

En relación con la ejecución del proyecto "Promoción de la Actividad Física y la Salud en zonas despobladas (RED PAFER), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para el Itinerario Urbano Saludable (**indicar nombre**) del Ayuntamiento de (**indicar municipio**)", enmarcado en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, cuyas ayudas están vinculadas al Acuerdo de Conferencia Sectorial de Deporte de 26 de diciembre de 2023, relativo a la distribución territorial y criterios de reparto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que las actuaciones ejecutadas han cumplido con el principio DNSH, de forma que:

PRIMERO.- No ha causado un perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852, que se enumeran a continuación:

a) Mitigación del cambio climático. No se ha causado un perjuicio significativo a la mitigación del cambio climático al no dar lugar a emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).

En las actuaciones relativas a la rehabilitación de edificios en las que se ha previsto la mejora de la eficiencia energética se han tenido en consideración las directrices recogidas en la Directiva (UE) 2018/844 relativa a la eficacia energética de los edificios de cara a que sean edificios de consumo de energía casi nulo.

b) Adaptación al cambio climático. No se ha causado un perjuicio significativo a la adaptación al cambio climático al no provocar un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, naturaleza o activos.

c) Uso sostenible y protección de los recursos hídricos marinos. No se ha causado un perjuicio significativo a la utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos al no ir en detrimento del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas, y del buen estado ecológico de las aguas marinas.

d) Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos. Los residuos generados por las actividades desarrolladas en las actuaciones han sido gestionados de manera adecuada, habiendo sido depositados en los contenedores o puntos limpios que se definen en las ordenanzas municipales de gestión de residuos, o bien a través de gestores autorizados¹. En el caso de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluido el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532/EC, modificada por la Decisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014) generados en las actuaciones relacionadas con rehabilitaciones energéticas previstas en esta inversión, se cumple que un porcentaje mínimo del 70% de los mismos ha sido preparado para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.

Los operadores han limitado la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición.

Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción utilizados apoyan la circularidad en lo referido a la norma ISO 20887 para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo estos están diseñados para ser más eficientes en el uso de los recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje.

Cuando ha sido factible, se han utilizado equipos y componentes de alta durabilidad y reciclabilidad y fáciles de desmontar y reacondicionar.

e) Prevención y control de la contaminación de la atmósfera, el agua o el suelo. No se ha causado un perjuicio significativo a la prevención y el control de la contaminación, al no provocar un aumento significativo en las emisiones de contaminantes de la atmósfera, el agua o el suelo. El carácter general de las actuaciones orientadas a la sustitución de sistemas de calefacción y refrigeración basados en energías fósiles por otras tecnologías cero contaminantes han permitido reducir las emisiones de aire y, por consiguiente, una mejora en la salud pública.

El carácter de las actuaciones contempladas en cuanto a promover la rehabilitación de edificios incluyendo el concepto de eficiencia energética ha reducido las emisiones de contaminantes atmosféricos. Los componentes y materiales de construcción utilizados en la construcción no contienen amianto ni sustancias identificadas sobre la base de la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el anexo XIV del Reglamento (CE) 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo.

Los componentes y materiales de construcción utilizados en la construcción que han podido entrar en contacto con los usuarios emitían menos de 0,06 mg de formaldehído por m³ de material o componente y menos de 0,001 mg de compuestos orgánicos volátiles cancerígenos de categorías 1A y 1B por m³ de

material o componente, previa prueba de acuerdo con CEN/TS 16516 e ISO 16000-3 u otras condiciones de prueba estandarizadas y métodos de determinación comparables.

Además, se han adoptado medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante la fase de obra y se han ejecutado las actuaciones cumpliendo la normativa de aplicación vigente en cuanto la posible contaminación de suelos y agua.

f) Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas. No se ha causado un perjuicio significativo a la protección y restauración de la biodiversidad y de los ecosistemas al no ir en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas, ni del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular, de aquellos intereses para la Unión.

Las actuaciones no han ido en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas y del estado de conservación de los hábitats y las especies. Cuando las actuaciones han tenido lugar en áreas sensibles a la biodiversidad (incluida la red Natura 2000 de áreas protegidas, sitios del Patrimonio Mundial de la UNESCO y áreas clave para la biodiversidad, así como otras áreas protegidas) o en áreas próximas, se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 6 (3) y 12 de la Directiva de hábitats y el artículo 5 de la Directiva de aves. Además, cuando ha sido preceptivo, se ha llevado a cabo una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) de acuerdo con la Directiva EIA.

SEGUNDO.- Con la ayuda recibida no se han desarrollado actividades excluidas según lo indicado por la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Fdo: D./Dña.

Alcalde/Alcaldesa del Ayuntamiento de

(documento firmado y fechado electrónicamente)

ANEXO X**DECLARACIÓN DNSH CONTRATISTAS****DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA CORRECTA PREVENCIÓN,
GESTIÓN DE LOS RESIDUOS GENERADOS POR LAS ACTUACIONES
Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN EN EL MARCO DEL PLAN DE
RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA FINANCIADO POR
LA UNIÓN EUROPEA – NEXTGENERATION EU.**

Don/Doñacon DNI
en representación de (razón social) con NIF que actúa en calidad de
contratista en relación con la ejecución del proyecto asociado a la solicitud para la
Actuación "Promoción de la Actividad Física y la Salud en zonas despobladas (RED
PAFER), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para
el Itinerario Urbano Saludable (**indicar nombre**) del Ayuntamiento de (**indicar
municipio**)"

DECLARA

En relación con la ejecución del proyecto "Promoción de la Actividad Física y la Salud en zonas despobladas (RED PAFER), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para el Itinerario Urbano Saludable (**indicar nombre**) del Ayuntamiento de (**indicar municipio**)", en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, ayudas vinculadas al Acuerdo de Conferencia Sectorial de Deporte de 26 de diciembre de 2023, relativo a la distribución territorial y criterios de reparto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que las actuaciones ejecutadas cumplen con lo siguiente:

Los residuos generados por las actividades desarrolladas en las actuaciones han sido gestionados de manera adecuada, habiendo sido depositados en los contenedores o puntos limpios que se definen en las ordenanzas municipales de gestión de residuos, o bien a través de gestores autorizados¹. En el caso de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluido el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532/EC, modificada por la Decisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014) generados en las actuaciones relacionadas con rehabilitaciones energéticas previstas en esta inversión, se cumple que un porcentaje mínimo del 70% de los mismos ha sido preparado para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.

Los operadores han limitado la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición.

Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción utilizados, apoyan la circularidad en lo referido a la norma ISO 20887 para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo estos están diseñados para ser más eficientes en el uso de los recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje.

En la rehabilitación de edificios, se ha tenido en consideración las directrices recogidas en la Directiva (UE) 2018/844 relativa a la eficacia energética de los edificios de cara a que sean edificios de consumo de energía casi nulo.

Cuando ha sido factible, se han utilizado equipos y componentes de alta durabilidad y reciclabilidad y fáciles de desmontar y reacondicionar.

En materia de rehabilitación energética, los componentes y materiales de construcción utilizados en el desarrollo de las actuaciones no contienen amianto ni sustancias peligrosas identificadas a partir de la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el anexo XIV del Reglamento (CE) 1907/2006.

Además, se han adoptado medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante la fase de obra y se han ejecutado las actuaciones cumpliendo la normativa de aplicación vigente en cuanto la posible contaminación de suelos y agua.

Fecha y firma (obligatoriamente digital) de la persona Instaladora/Contratista